

**Convenio de Colaboración Administrativa** que celebran por una parte la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez**, representada por la Lic. Nora Elena Yu Hernández y Lic. Carlos Luis Castañeda Echaniz en su carácter Presidenta y Tesorero del Consejo Directivo respectivamente, por la otra, la **Universidad Autónoma de Ciudad Juárez** representada por el Mtro. Alberto A. Solórzano Chavira en su carácter de Abogado General y Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### DECLARACIONES:

**PRIMERA.- Denominaciones.-** Manifiestan los comparecientes que para los efectos de este Convenio, a las partes se les denominará de la siguiente manera:

- a).- A la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez** como **"La Junta"**.
- b).- A la **Universidad Autónoma de Ciudad Juárez** como **"La Universidad"**.

**SEGUNDA.-** Manifiestan la Lic. Nora Elena Yu Hernández en su carácter de Presidenta del Consejo de Directivo de **"La Junta"** y el Lic. Carlos Luis Castañeda Echaniz en su carácter de Tesorero de **"La Junta"** que:

- a).- Su representada es un organismo descentralizado de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado con personalidad propia y plenas facultades para contratar y obligarse.
- b).- Se encuentra debidamente inscrita en el padrón fiscal con el número *R.F.C. JMA 500501 2B8*.
- c).- Su domicilio se encuentra establecido en el edificio público ubicado en la calle Pedro N. García número 2231 y Eje vial Juan Gabriel de esta ciudad.
- d).- El carácter con el que comparecen son de Presidenta y Tesorero del Consejo Directivo respectivamente; y que bajo protesta de decir verdad, manifiestan que sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, suscribiendo el presente Convenio de acuerdo a las atribuciones que les otorgan los artículo 1562 y 1567 fracción primera y segunda del Código Administrativo vigente en el Estado.

**TERCERA.- Declara "La Universidad" a través de su representante legal.**

- a) Que es una Institución Pública de Educación Superior dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de Diciembre de 1995 mediante decreto 117/95 P.O., misma que fue reformada mediante decreto 68/01 I P.O publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 09 de Enero de 2002, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes

Ciudad Juárez  
Abogado General  
**REVISADO**

Orgánicas contenidas en los decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de octubre de 1973, y 18 de noviembre de 1978 respectivamente.

b) Que conforme al artículo 3º de su Ley Orgánica sus fines son:

- I.- Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país.
- II.- Promover en sus componentes una formación integral.
- III.- Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del país, del estado y de los municipios.
- IV.- Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.

c) Que la Personalidad del Mtro. Alberto A. Solórzano Chavira, se acredita con el Nombramiento y el Poder General Para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, protocolizados mediante la Escritura Pública No. 6,681 otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público No. 14 en ejercicio para éste Distrito Bravos.

d) Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Av. Henry Dunant No. 4016, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**CUARTA.- "La Junta"** es propietaria de un pozo de extracción de agua potable instalado en el predio ubicado al sur oriente de esta ciudad, infraestructura que se utilizará para el suministro de agua potable a la "ciudad universitaria" como se le llama a la CU-UACJ que se tiene proyectado construir, y que tiene como especificaciones técnicas las siguientes:

- a) Profundidad en etapa exploratoria 376m;
- b) Profundidad de terminación del pozo 330m;
- c) Sello sanitario de 70m de profundidad, colado por fuera del contraedme de acero de 24"
- d) 150m de tubo de acero de 14 pulgadas de diámetro y ¼ de pulgada de espesor de pared sin ranura como ademe en el tramo superior.
- e) 180m de tubo de acero de 14 pulgadas de diámetro y ¼ de pulgada de espesor de pared con ranura tipo canastilla abierta a 1 m como ademe en el tramo inferior
- f) Profundidad al espejo del agua o nivel estático de 87.60m

**QUINTA.- "La Junta"** es un organismo público operador del agua en Cd. Juárez, siendo uno de sus principales objetos el suministrar a la ciudadanía de agua potable para consumo humano, y cuenta con personal, tecnología de punta, herramientas especiales y necesarias para llevar acabo esa función de suministro, y debido a ello tiene la capacidad especializada de puesta en marcha y operación de los pozos de extracción de agua de los mantos freáticos de esta ciudad, por lo que "**La Universidad**" al ser una institución educativa sin experiencia en la operación de dicha infraestructura hidráulica solicita la colaboración de "**La Junta**", quien considerando los beneficios que traerá a la comunidad el proyecto de la ciudad universitaria, es conforme en operar el pozo construido dentro de las instalaciones de la ciudad universitaria.

**SEXTA.- "La Junta"** con el ánimo de coadyuvar con "**La Universidad**" en la extracción de agua potable de calidad para su utilización en CU-UACJ "ciudad universitaria", tienen a



bien suscribir el presente instrumento con el fin de establecer deberes y obligaciones de las partes, por lo cual han celebrado un acuerdo de voluntades, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS:

**Primera.- Objeto.-** “La Junta” mediante el presente Convenio tiene a bien colaborar con “La Universidad” con el fin de que la primera extraiga agua potable de calidad para la “ciudad universitaria” en beneficio de los estudiantes de dicha casa de estudios, obligándose “La Junta” a operar y mantener el pozo que se ubica dentro del predio de “La Universidad” descrito en la declaración cuarta de este instrumento con recursos de “La Junta”, así como pagar los derechos correspondientes.

**Segunda.-** “La Universidad” se obliga a pagar el servicio de suministro de agua potable proveniente del pozo descrito en la declaración cuarta de este instrumento, de acuerdo a la medición mensual y al costo que establezcan las tarifas para el cobro del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario para Cd. Juárez correspondientes al periodo de consumo.

**Tercera.- Vigencia.-** Las partes convienen que el presente acuerdo comenzará a surtir sus efectos legales a partir del día de su suscripción, y su vigencia será indeterminada.

**Cuarta.- Terminación.-** “La Junta” podrá dar por terminado el presente convenio sin expresión de causa y sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a “La Universidad” en el domicilio señalado en el inciso d) de la declaración tercera del presente Convenio y con una anticipación no menor de 5(cinco) días naturales; obligándose ambas partes a cumplir con sus obligaciones pendientes al momento de la terminación, asimismo, se establece que en caso de terminación anticipada “La Junta” podrá retirar el equipo y material de su propiedad instalado en el pozo, obligándose “La Universidad” a garantizar el acceso al personal de “La Junta” para esos efectos.

**Quinta.-** “La Junta” tiene la facultad de suspender el servicio de suministro de agua potable proveniente del pozo descrito en la declaración cuarta de este instrumento, en caso de que “La Universidad” incumpla con el pago oportuno de dos mensualidades por ese servicio.

**Sexta.-** “La Universidad” se obliga a permitir el acceso a cualquier hora y bajo cualquier circunstancia, al personal, equipo y maquinaria de “La Junta” a las instalaciones del pozo señalado en la declaración cuarta de este instrumento.

**Séptima.-** “La Junta” se compromete a suministrar el agua potable proveniente del pozo señalado en la declaración cuarta de este instrumento de forma continua y de acuerdo a la demanda suficiente para la superficie y necesidades de la “ciudad universitaria”, siempre y cuando no exceda a la demanda de litros por segundo que alumbre dicho pozo.

**Octava.- Transmisión de Derechos.-** Las partes quedarán impedidas para ceder y/o subconvenir y/o transmitir total o parcialmente los derechos y/u obligaciones del presente convenio.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**Novena.- Información Confidencial.-** Las partes convienen que toda aquella información que derive de la celebración y ejecución del presente convenio será dada a conocer por las partes involucradas y marcada con la leyenda de confidencial, razón por la cual ninguna de las partes podrá divulgar o reproducir por cualquier medio ninguna información confidencial, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

En consecuencia, se considera como información confidencial, de manera enunciativa y no limitada, todo lo relativo a su forma de administración, contabilidad, sistemas informáticos, procedimientos y condiciones para la prestación de servicios, precios y cotizaciones que las parte se hayan proporcionado previo a la celebración del presente, y durante la ejecución y operación del mismo que estén marcados como confidenciales.

Al término del presente convenio cada una de las partes deberá hacer entrega a la otra de la información confidencial que le haya sido entregada por la propietaria de la misma, incluyendo sus copias y reproducciones hecha por cualquier medio conocido o que se llegare a conocer, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de terminación. En caso contrario, la parte que indebidamente retenga información confidencial, deberá pagar a la otra los daños y perjuicios determinados por autoridad judicial competente, que le llegase a causar por este motivo.

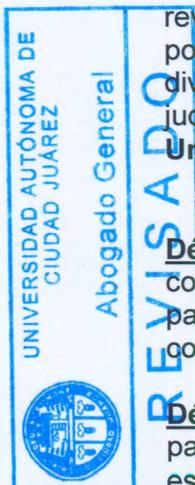
Con el objeto de lograr la no divulgación a que se refiere esta cláusula, ambas partes se obligan a proteger la información sólo sea conocida por un número restringido de miembros de su personal y funcionarios.

En caso de que alguna de las partes incumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se derivan de la presente cláusula, deberá pagar a la titular de la información confidencial, por los daños y perjuicios directos determinados por la autoridad judicial competente, que el incumplimiento y/o la divulgación de la información confidencial le llegasen a causar. Asimismo, ambas partes se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de los secretos industriales y/o comerciales que en su caso pueda contener a información confidencial revelada y a los que se refiere la presente Cláusula, se harán acreedores a las sanciones civiles, administrativas y en su caso penales que pudieran corresponder a dicho incumplimiento.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula deberán mantenerse vigentes a partir de la revelación de la información y hasta un término máximo de 5 años siguientes a dicha revelación con independencia de la terminación anticipada del presente convenio. salvo por lo que se refiere a aquella información que se vuelva al dominio público, la que su divulgación sea requerida a alguna de las partes por disposición legal o de autoridad judicial competente, por causa distinta a la divulgación no autorizada por parte de "La Universidad" y de "La Junta" o sus respectivos empleados, funcionarios o agentes.

**Décima.- Modificaciones al Convenio.** - Las partes podrán modificar el presente convenio por mutuo consentimiento, mediante un acuerdo por escrito firmado por ambas partes. Este convenio así como cualquier modificación hecha al mismo de conformidad con esta cláusula constituyen la totalidad del acuerdo de las partes

**Décima Primera.- Avisos y Notificaciones.-** Todos los aviso y notificaciones que las partes deban hacerse en relación con el presente Convenio, deberán realizarse por escrito, mensajería especializada o correo certificado con acuse de recibo, o bien



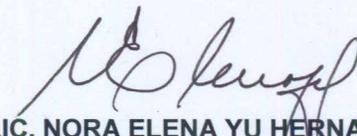
entregarse personalmente con acuse de recibo, en los domicilios de las partes que se mencionan en al apartado de declaraciones de este instrumento.

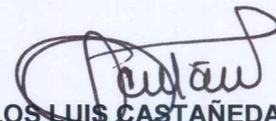
**Décima Segunda.- Legislación Aplicable.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento de este convenio al Código Administrativo de Estado de Chihuahua y en materia supletoria el Código Civil del Estado de Chihuahua.

**Décima Tercera.- Jurisdicción.-** Para cualquier controversia que se suscite con motivo del presente convenio, ambas partes se someten expresamente para dirimirla a la jurisdicción de los tribunales competentes en esta ciudad, a elección de "La Junta" renunciando al fuero que les pudiera corresponder por cualquier otra causa.

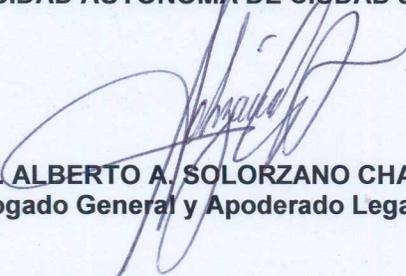
L E Í D O que fue el presente convenio, enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad a los 30 (treinta) días del mes de Agosto de 2011 en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua. - - - - -

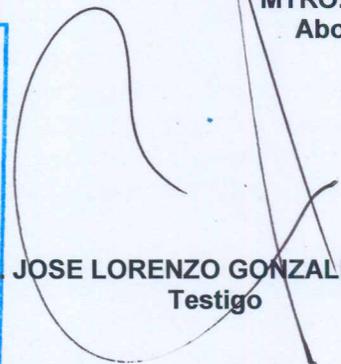
**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ**

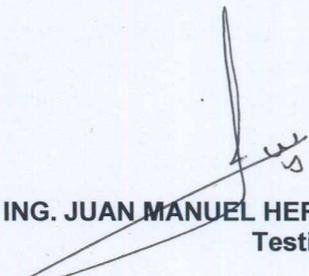
  
LIC. NORA ELENA YU HERNANDEZ  
Presidenta

  
LIC. CARLOS LUIS CASTAÑEDA ECHANIZ  
Tesorero

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ**

  
MTRO. ALBERTO A. SOLORZANO CHAVIRA  
Abogado General y Apoderado Legal

  
LIC. JOSE LORENZO GONZALEZ LECHUGA  
Testigo

  
ING. JUAN MANUEL HERRERA MERCADO  
Testigo

